

382R0049

12. 1. 82

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 7/7

**REGLAMENTO (CEE) N° 49/82 DE LA COMISIÓN****de 11 de enero de 1982**

**por el que se modifica por cuarta vez el Reglamento (CEE) n° 3183/80 en lo que se refiere a la utilización de los antiguos formularios de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1949/81<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 12, el apartado 5 de su artículo 15, el apartado 6 de su artículo 16 y su artículo 24, así como las disposiciones correspondientes de los demás reglamentos por los que se establece una organización común de los mercados en el sector de los productos agrícolas,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3183/80 de la Comisión, de 3 de diciembre de 1980<sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3392/81<sup>(4)</sup>, ha sustituido al Reglamento (CEE) n° 193/75<sup>(5)</sup> y ha modificado los modelos que figuraban en el Anexo I de dicho Reglamento; que el Reglamento (CEE) n° 3183/80 ha previsto en particular, con carácter transitorio, la posibilidad de expedir hasta el 31 de diciembre de 1981 certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada y extractos de dichos certificados, establecidos de acuerdo con los modelos válidos el 31 de diciembre de 1980;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de enero de 1982.

Considerando que las razones técnicas que motivaban dicha medida seguirán siendo válidas después del período de validez previsto en el Reglamento (CEE) n° 3183/80; que, por consiguiente, es conveniente prorrogarlo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan a los dictámenes de todos los comités de gestión afectados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En la letra b) del artículo 46 del Reglamento (CEE) n° 3183/80, se sustituye la fecha del 31 de diciembre de 1981 por la del 31 de diciembre de 1982.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 1982.

*Por la Comisión*

Poul DALSA GER

*Miembro de la Comisión*

(<sup>1</sup>) DO n° L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

(<sup>2</sup>) DO n° L 198 de 20. 7. 1981, p. 2.

(<sup>3</sup>) DO n° L 338 de 13. 12. 1980, p. 1.

(<sup>4</sup>) DO n° L 341 de 28. 11. 1981, p. 30.

(<sup>5</sup>) DO n° L 25 de 31. 1. 1975, p. 10.